

46. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

N°73/2007-2009 (VIII).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, está en un proceso de modificación de sus currículos en los cuales se incluyen nuevos aspectos que deben regularse, a efecto de generar la formación de competencia del nuevo profesional, en función del desarrollo científico, tecnológico, humanista y ambiental.
- II. Que la Facultad de Ciencias Agronómicas no cuenta con un reglamento que regule la evaluación, en el proceso de enseñanza aprendizaje y garantice el perfil profesional de las ciencias agropecuarias que se pretende formar, por lo que es necesaria su aprobación.
- III. Que la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su Art.5, establece “que la enseñanza universitaria será esencialmente democrática, respetuosa de las distintas concepciones filosóficas y científicas que contribuyen al desarrollo del pensamiento humano; deberá buscar el pleno desarrollo de la personalidad del educando”; por lo que la evaluación es un proceso integral, sistemático y transformador, debe permitir valorar la consecución del perfil de cada uno de los profesionales a formar.

POR TANTO:

En ejercicio de la Autonomía universitaria y de las atribuciones que le confiere el Art.19 literal “c” de la Ley Orgánica y a Propuesta de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, por 48 votos a favor sin votos en contra ni abstenciones, **ACUERDA:** emitir el siguiente

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto del Reglamento

Art. 1. Este Reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente al Sistema de Evaluación de las carreras de la Facultad de Ciencias Agronómicas, que en lo sucesivo se llamará la Facultad.

Del ámbito de aplicación

Art. 2. El presente Reglamento por su carácter específico, será de aplicación obligatoria en la Facultad y en las carreras a nivel de pregrado.

Toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, adoptará la declinación de género

Naturaleza del Proceso de Evaluación

Art. 3. La evaluación es un proceso que comprende tanto el área teórica como práctica a nivel de pregrado.

Definición de la Evaluación

Art. 4. La evaluación consiste en un proceso sistemático, continuo, participativo e Integral, por medio del cual se mide el grado de aprendizaje obtenido por el Estudiante para aprobar la Unidad.

Acreditación

Art. 5. La acreditación hace referencia a criterios de tipo académico - administrativo, mediante los cuales la Facultad aprueba el título, diploma o constancias que se otorgan a cada alumno, por la Universidad, así como el tipo y nivel de formación que dichos documentos acrediten.

Calificación

Art. 6. La calificación expresa de manera cuantitativa, la evaluación global o específica que el docente hace del proceso de aprendizaje de un alumno y se refiere a la asignación de un número que cuantifica aquellos elementos objetivos, a través del proceso de enseñanza aprendizaje.

De los Objetivos de la Evaluación

Art. 7. Son objetivos de la Evaluación:

- a) Supervisar el logro de los objetivos propuestos en cada carrera de la Facultad, con el objeto de diagnosticar, corregir, orientar y mejorar el proceso curricular;
- b) Orientar y promover al estudiante en su proceso de aprendizaje, informándole de sus logros, potencialidades y limitaciones, y
- c) Valorar el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en términos de competencia o comportamientos observados o inferibles en lo que atañe a conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que se pueden desarrollar o fortalecer y ponerlos en práctica en el campo agropecuario.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Estructura curricular

Art. 8. La estructura de los diferentes currículos que existen en la Facultad de Ciencias Agronómicas, establece la existencia de asignaturas, las cuales comprenden:

- a) El conjunto de unidades de aprendizaje teórico y práctico, cuyo manejo permite el avance científico, técnico, humanístico y creativo en determinados niveles académicos, y
- b) El conjunto de conocimientos y criterios conceptuales, procedimentales y aptitudinales que se pretenden alcanzar mediante la integración de la docencia, investigación, la práctica de desarrollo profesional y la proyección social, como estrategia básica para lograr el desarrollo técnico científico en los diferentes niveles académicos.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES A EVALUAR

Actividades Académicas

Art. 9. Para evaluar el Rendimiento estudiantil, se establecen las siguientes actividades Académicas:

1. ACTIVIDADES TEÓRICAS:

- a) Pruebas objetivas: exámenes escritos y orales,
- b) Desarrollo de tutorías y asesorías,
- c) Desarrollo de trabajos ex aulas,
- d) Ensayos analíticos,
- e) Seminarios,
- f) Estudios de casos,
- g) Formulación de Proyectos,
- h) Conocimientos previos, e
- i) Investigación bibliográfica.
- j) Otras

2. ACTIVIDADES PRÁCTICAS

- a) Pruebas objetivas en laboratorio y de campo,
- b) Prácticas de laboratorio y de campo,
- c) Diagnósticos agropecuarios,
- d) Ejecución de planes y proyectos,
- e) Presentación de resultados en: seminarios, informes, reportes y resúmenes,
- f) Validación y transferencia de tecnologías,
- g) Estudios de casos,
- h) Resolución de problemas
- i) Formulación, Monitoreo y Evaluación de Proyectos,
- j) Discusiones de grupo,
- k) Demostraciones,
- l) Portafolio,
- m) Elaboración de Perfiles de Proyectos,
- n) Investigación de laboratorio y de campo,
- o) Trabajo de Campo en : Producción y Sanidad Agropecuaria y Forestal, área socioeconómica y los recursos naturales y el ambiente,
- p) Actividades y servicios de laboratorio, clínicas y diagnóstico,
- q) Actividades de apoyo a proyectos de la Estación Experimental y de Prácticas,
- r) Capacitaciones a productores Agropecuarios, centros de enseñanza y otras entidades,
- s) Asistencia técnica a productores en la cadena agroalimentaria, y
- t) Proyectos de desarrollo con Instituciones de Gobierno, organismos no gubernamentales e Instituciones Internacionales, relacionadas con el Sector Agropecuario y Forestal, y
- u) Otras

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN

Evaluaciones parciales

Art. 10. Se establecen como mínimo cinco evaluaciones parciales durante el ciclo académico. Las evaluaciones parciales incluyen las diferentes actividades académicas evaluativas que se encuentran mencionadas en el Art.9. La sumatoria de las notas de las evaluaciones parciales se consolidará en tres cómputos parciales.

Porcentaje de ponderación

Art. 11. Las evaluaciones deberán comprender una parte teórica y una práctica. Las ponderaciones para cada una de ellas serán:

- Práctica: de 50 a 60%
- Teórica: de 40 a 50%

Nota de cada cómputo

Art. 12. La nota de cada cómputo se obtendrá de la sumatoria porcentual de cada evaluación parcial. Las actividades a evaluar y las respectivas ponderaciones serán establecidas por el colectivo curricular del respectivo ciclo y serán consensuadas con los estudiantes al inicio y se mantendrán durante el ciclo.

Escala de calificación

Art. 13. La escala de calificación será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), se calcularán las centésimas y únicamente al obtener la nota final de la asignatura, se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual o mayor que cinco (0.05).

Nota de aprobación

Art. 14. Para aprobar una asignatura el estudiante debe obtener una nota mínima promedio de seis punto cero (6.0) al final de ciclo. Si al sumar los cómputos parciales el estudiante obtiene una nota promedio final de cinco punto noventa y cinco (5.95) ó más, se le aproximará a seis punto cero (6.0).

Evaluación de Suficiencia

Art. 15. Los alumnos que obtengan una nota de presentación entre cinco punto cero cero (5.00) y cinco punto noventa y cuatro (5.94), tendrán la oportunidad de una evaluación de suficiencia; la nota del examen de suficiencia, se promediará con la nota final obtenida en el ciclo y el promedio será la calificación final definitiva. Tal evaluación deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a la entrega oficial ordinaria de las notas, y para aprobar la asignatura, deberá promediar seis punto cero (6.0).

La evaluación de suficiencia, deberá versar sobre todas las unidades de aprendizaje abordadas durante el desarrollo de la asignatura teórica y práctica, según lo establecido en el Art.17A del Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador.

Calendario de Evaluación

Art. 16. Las evaluaciones de las asignaturas, se realizarán en las fechas establecidas por los círculos de docentes de planificación didáctica de cada nivel, por ciclo lectivo, respetando el calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Duración de las pruebas parciales

Art. 17. Los profesores de las asignaturas determinarán el tiempo de duración de los exámenes parciales, según su naturaleza. Las evaluaciones teóricas y prácticas deberán diseñarse para ser resueltas en un tiempo mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

Plazo de entrega de calificaciones

Art. 18. Las actividades teóricas y prácticas evaluadas serán calificadas y entregadas por los profesores al estudiante en el plazo de veinte (20) días hábiles después de la fecha de realización de la misma.

Máximo de unidades valorativas a inscribir

Art. 19. Con el objetivo de lograr un buen rendimiento, el estudiante tiene derecho a inscribir un máximo de cinco asignaturas por ciclo (20 unidades valorativas), sin interferencia de horarios. La Administración Académica local no deberá inscribir asignaturas, que tengan interferencia de horarios.

De la tercera matrícula

Art. 20. El estudiante que hubiese reprobado asignaturas en segunda matrícula, podrá inscribir las materias que desea cursar previa asesoría conforme al Art. 33 del Reglamento de la Administración Académica y Art. 7 del Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito en la Universidad de El Salvador.

CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES A DIFERIR

Evaluación diferida

Art. 21. Se entiende por actividad evaluativa diferida, aquella que se desarrolla en una fecha posterior a la inicialmente programada y realizada.

Excepción

Art. 22. No se podrá diferir ninguna actividad evaluada, excepto por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse.

Cuando el acontecimiento procede del ser y humano, se entenderá casi fortuito; y cuando proceda de la naturaleza, se entenderá fuerza mayor.

Causas para autorizar diferido

Art. 23. Se consideran motivos de fuerza mayor entre otros:

- a) Las enfermedades que ameriten incapacidad, comprobadas con las constancias médicas extendidas o avaladas por Bienestar Universitario,

- b) Cuando dos exámenes de diferentes asignaturas se realicen en el mismo día, previa constancia extendida por el coordinador de la asignatura,
- c) Cuando por razones de trabajo, el estudiante no puede asistir a la actividad evaluada, y
- d) La muerte o enfermedad del cónyuge o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- e) En el caso de representantes ante órganos de gobierno universitario, participen en actividades institucionales de su competencia o cuando el estudiante asista a eventos nacionales e internacionales en representación de la Facultad o de la Universidad, debidamente comprobados, y
- f) Otros que determine el Jefe de Departamento.

Solicitud y procedimiento para diferir

Art. 24. Las solicitudes para diferir actividades evaluadas, deberán ser presentadas al jefe del Departamento respectivo, dentro de los cinco días hábiles después de realizada la actividad.

El jefe de departamento, dentro de los tres días hábiles después de presentada la solicitud, autorizará o no la realización de la actividad, debiendo notificarse al docente responsable y a los estudiantes.

Art. 25. El alumno inconforme con la resolución de su caso, podrá apelar en segunda instancia ante la Junta Directiva de la Facultad.

CAPITULO VI DE LA NOTIFICACION Y REMISIÓN DE NOTAS

De la entrega y publicación de resultados

Art.26. Los resultados de las evaluaciones serán entregados o publicados por los coordinadores de asignatura a los estudiantes, dentro de los cinco días hábiles después de realizada la actividad evaluada.

De la incorporación de notas al Sistema

Art.27. Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas, serán entregados a la Jefatura del departamento, a más tardar cinco días hábiles después de haberlas notificado a los estudiantes.

Los Jefes de Departamento, enviarán la nota de cada cómputo a la Administración Académica Local, en un plazo de tres días, después de recibidas.

Al finalizar el ciclo, los Profesores o Coordinadores de las asignaturas, publicaran antes de Ingresar al Sistema **ADACAD**, previa autorización de la Administración Académica Local, las notas de cada cómputo, así como la del examen de Suficiencia.

Cómputos finales

Art.28. Al finalizar el ciclo, los profesores de las asignaturas, reportarán a la Administración Académica Local en un recolector oficial, los resultados obtenidos en cada uno de los cómputos, así como también nota de ciclo, nota de suficiencia si lo hubiere y nota final definitiva. Además deberá ingresar en el sistema **ADACAD** las notas antes descritas.

CAPITULO VII DE LA REVISIÓN DE RESULTADOS

De la revisión

Art.29. El estudiante podrá solicitar por escrito al Jefe de Departamento, la revisión de cualquier evaluación, cuando no esté de acuerdo con la nota obtenida, dentro de los tres días hábiles, después de publicadas.

El Jefe del Departamento, deberá resolver dentro de los dos días hábiles después de recibida la solicitud, fijando la fecha y hora para efectuar la revisión en caso de ser aprobada.

El estudiante que no estuviese conforme con la revisión, solicitará una segunda, de acuerdo a lo establecido en el Art.20 del Reglamento de Administración Académica.

Para efectos de revisión, los instrumentos de evaluación deberán permanecer en el departamento respectivo, hasta que venza el plazo para solicitar revisión; si este recurso fuese interpuesto, los instrumentos no serán devueltos hasta que se publiquen los resultados del recurso que se interponga.

De los participantes de la revisión

Art.30. La revisión será efectuada tomando en cuenta los aspectos contenidos en la prueba y participarán los responsables de la asignatura, el estudiante interesado y el jefe de departamento. La nota de revisión no podrá ser menor a la objetada.

Repetición de la prueba

Art.31. Cuando en una actividad evaluada resultaren reprobados el 60% de estudiantes, éstos tendrán el derecho de solicitar al Jefe del Departamento respectivo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, después de haber sido publicadas oficialmente las notas, se repita dicha actividad.

El Jefe del Departamento vista la solicitud, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando lugar, día, hora para la práctica de la prueba.

Cuando en una actividad evaluada, los alumnos reprobados excedan del 60%, el Jefe del Departamento respectivo, en forma oficiosa, ordenará repetir la prueba, señalando para ello, lugar, día y hora

En todo caso el Jefe del Departamento, junto al Coordinador de la Asignatura y del representante estudiantil del curso, formará una Comisión, para efectuar un estudio de los problemas que ocasionaron los resultados anteriores, en materia de evaluación a fin de corregirlos.

CAPITULO VIII DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Autoridades responsables

Art.32. La responsabilidad del proceso de evaluación estudiantil, corresponderá, dentro de sus respectivas atribuciones a: Junta Directiva, Comité Técnico Asesor, Jefes de Departamento y profesores.

Atribuciones de Junta Directiva

Art. 33. Corresponde a Junta Directiva:

- a) Proponer el Proyecto de Reglamento de Evaluación y/o sus reformas a la Asamblea General Universitaria,
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y
- c) Conocer y/o resolver las diferentes problemáticas identificadas en el proceso de evaluación.

Atribuciones del Comité

Art. 34. Corresponde al Comité Técnico Asesor:

- a) Dar seguimiento al proceso de evaluación curricular,
- b) Supervisar periódicamente el cumplimiento del sistema de evaluación, y
- c) Elaborar los lineamientos sobre los criterios de evaluación.

Atribuciones de Jefes de Departamento

Art.35. Corresponde a los Jefes de Departamentos:

- a) Presentar a la Junta Directiva el proceso general de evaluación de asignaturas de su departamento,
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada asignatura, proyectos de investigación y proyección social,
- c) Elaborar en coordinación con los profesores, el Sistema de Evaluación que se aplicará en las respectivas asignaturas, y darlo a conocer a los alumnos, al inicio del ciclo,
- d) Verificar la aplicación de los lineamientos sobre los criterios de evaluación, y
- e) Remitir los resultados de las notas firmadas y selladas a la Administración Académica local, en su debido tiempo por cada ciclo lectivo.

Atribuciones de los Profesores

Art. 36. Corresponde a los profesores

- a) Participar en los círculos de planificación didáctica que se realiza previo al inicio del ciclo académico,
- b) Considerar en la Planificación de su asignatura, la metodología a utilizar, indicadores o criterios de evaluación, actividades a evaluar y su ponderación,
- c) Presentar planificación didáctica de la asignatura a su cargo, a consideración del jefe del departamento, antes del inicio del ciclo,
- d) Fijar las fechas de realización de las evaluaciones ordinarias en los círculos de planificación y las diferidas, en común acuerdo con los estudiantes, y
- e) Administrar y entregar las notas a los estudiantes y jefatura.

Atribuciones de la Administración Académica Local

Art. 37. Corresponde a la Administración Académica Local

- a) Coordinar la disponibilidad del espacio físico para la realización de las evaluaciones,
- b) Llevar y Mantener actualizados los registros de notas por cómputo y por ciclo,
- c) Entregar certificaciones de notas y extender constancias que le fueren solicitadas,
- d) Enviar información de las notas en forma oportuna a la Administración Académica Central, para su respectivo procesamiento, y
- e) Todo lo referido sobre evaluación establecido en el Reglamento de Administración Académica de la UES.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

De la asistencia

Art.38. Los alumnos deberán asistir al menos a un 75% de las actividades programadas en cada asignatura para tener derecho a una evaluación parcial. Cuando el alumno por cualquier causa, no cumpla con este porcentaje, perderá el derecho correspondiente a la evaluación respectiva.

Lo no previsto

Art. 39. Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Evaluación, será resuelto por la Junta Directiva de la Facultad, debiendo presentar a la Asamblea General Universitaria el proyecto de reforma, para normar el o los asuntos imprevistos, en un plazo de quince días hábiles.

Derogatorias

Art.40. Quedan derogadas todas las disposiciones internas y acuerdos de la Facultad, que contradigan el presente Reglamento.

Vigencia

Art.41. El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil nueve.**

Nota: El presente Reglamento fue publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo 383, del 15 de mayo del año 2009.